



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0407-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Federal de Competencia Económica; Orgánica de la Fiscalía General de la República; Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Entregar y rendir por el titular del Órgano Interno de Control, de los órganos constitucionalmente autónomos, un informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, en lo relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 25 último párrafo y 28 párrafo segundo, para la Ley Federal de Competencia Económica; se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102 apartado A, en lo relativo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, apartado A, fracción I, para la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública; se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado B, en lo relativo a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 102 apartado B, para la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	DECRETO
	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.</p>
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p>	<p>Primero. Se reforma el tercer párrafo al artículo 489 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Contraloría General</p>
<p>Artículo 489.</p> <p>1. ...</p>	<p>Artículo 489. (...)</p> <p>(...)</p>



<p>2. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Consejo General del Instituto.</p>
<p>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p>Artículo 42. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 42 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p>LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p> <p>Capítulo III De su Designación</p> <p>Artículo 42. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la *Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.*

El titular del Órgano Interno de Control deberá **entregar** y rendir informe semestral y anual de actividades a la **Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la comisión.**

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tercero. Se reforma el tercer párrafo al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la república, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Capítulo VII De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Acción Ciudadana

Artículo 37. Duración del encargo de titular del Órgano Interno de Control

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 37. (...)

(...)

(...)



El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades *al Fiscal General de la República, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.*

El titular del Órgano Interno de Control deberá **entregar** y rendir informe semestral y anual de actividades **a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Fiscalía.**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cuarto. Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 52 Ter de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Sección VII
Del Órgano Interno de Control**

Artículo 52 Ter. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 52 TER. (...)

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX. ...

I A XIX. (...)

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades *del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.*

El titular del Órgano Interno de Control deberá **entregar** y rendir informe semestral y anual de actividades **a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.**

<p>...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</p> <p>ARTÍCULO 91 TER.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades <i>al Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.</i></p> <p>...</p>	<p>Quinto. Se reforma el artículo 91 Ter de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN VI</p> <p style="text-align: center;">De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto</p> <p>ARTÍCULO 91 TER.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y al Instituto.</p>

<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 24 Quáter. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Sexto. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 Quáter de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; para quedar como sigue:</p> <p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</p> <p>Artículo 24 Quáter.- (...)</p> <p>El titular del Órgano Interno de Control deberá entregar y rendir informe semestral y anual de actividades a la Cámara de Diputados, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y a la Comisión.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

presente decreto

Tercero. Los órganos Constitucionalmente Autónomos realizarán y adecuarán las disposiciones reglamentarias de los Órganos Internos de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

BN